



*vigente. En el caso de que el concesionario pruebe que las modificaciones introducidas le generen quebrantos de sus intereses en el resultado de un ejercicio contable, podrá solicitar revisión de la medida al Concejo Deliberante.*

*Asimismo, los proyectos de ordenanza elevados por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante en el marco de la presente Ordenanza, se tratarán con carácter de urgencia y preferente despacho a pedido fundado del Departamento Ejecutivo y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Las comisiones intervinientes deberán emitir dictamen dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de giro del expediente a la/s comisión/es competente/s, dejándose constancia en el expediente y en el Sumario. Cuando el estudio corresponda a varias comisiones, el plazo se contará para cada una desde su respectivo giro. Vencido dicho plazo sin despacho, la Presidencia en uso de sus atribuciones, dará cuenta al Cuerpo e incluirá de oficio el expediente en el Orden del Día de la primera sesión ordinaria subsiguiente para su tratamiento.”*

**ARTICULO 4:** Modifícase el Artículo 30º de la Ordenanza N°7.388, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 30º:** *Los recorridos, horarios y frecuencias de los servicios y sus modificaciones o ajustes serán fijados o aprobados por el Concejo Deliberante basados en estudios del Departamento Ejecutivo. El concesionario deberá darle publicidad en la forma, lugar y tiempo que establezca la reglamentación.*

*Asimismo, los proyectos de ordenanza elevados por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante en el marco de la presente Ordenanza, se tratarán con carácter de urgencia y preferente despacho a pedido fundado del Departamento Ejecutivo y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Las comisiones intervinientes deberán emitir dictamen dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de giro del expediente a la/s comisión/es competente/s, dejándose constancia en el expediente y en el Sumario. Cuando el estudio corresponda a varias comisiones, el plazo se contará para cada una desde su respectivo giro. Vencido dicho plazo sin despacho, la Presidencia en uso de sus atribuciones, dará cuenta al Cuerpo e incluirá de oficio el expediente en el Orden del Día de la primera sesión ordinaria subsiguiente para su tratamiento.”*

**ARTÍCULO 5:** Modifícase el Artículo 35º de la Ordenanza N° 7.388 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 35:** *El parque móvil deberá ser adecuado en cantidad y calidad de las necesidades normales del servicio respectivo dentro de cada categoría y pertenecer a las empresas prestatarias. Las unidades automotrices integrantes del parque móvil de las empresas regulares de autotransporte público de pasajeros cuyos modelos superen los diez*

*(10) años deberán ser objeto de renovación. Sin perjuicio de ello, podrán considerarse casos especiales prorrogando por períodos anuales los modelos, que no podrán en ningún caso superar los trece (13) años de antigüedad. El material que en calidad de aumento incorporen las empresas deberá ser nuevo. Es obligación de las empresas conservar su parque móvil en buen estado, efectuando las reparaciones y reposiciones necesarias con arreglo a las normas técnicas aceptadas y a lo dispuesto en la reglamentación.”*

**ARTÍCULO 6:** De forma.